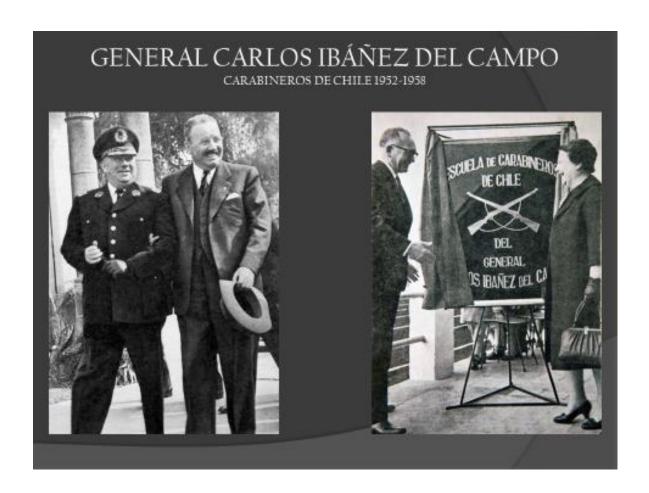
27 DE ABRIL "ALGO DE HISTORIA"

• Comandante de la Escuela de Carabineros 1918-1919 • 1919-1921 Prefecto de la Policia de Iquique. • 1925-1927 Comandante General del Cuerpo de Carabineros. • El intimo conocimiento que tenía de la función policial y de las dos instituciones, le hizo concebir la idea de crear con ambas una sola.





LA CERCANÏA DEL GRAL: IBAÑEZ CON LA INSTITUCION SE GRAFICA EN ESTA FOTOGRAFIA: A la izq. El Presidente de la Republica , llegando a la Escuela de Carabineros a una ceremonia Oficial, acompañado del General Director de la época don JORGE ARDILES GALDAMEZ (1952-1958), el primer General Director en usar 4 estrellas en su uniforme.

Foto derecha: año 1968, la Escuela es bautizada con el nombre de quien fundara la Institución, pasando a llamarse "Escuela de Carabineros del General Carlos Ibáñez del Campo ", en la fotografía su viuda Sra. Graciela LETELIER DE IBAÑEZ, descubre la placa que se ubicó en la entrada principal, acompañada del Ministro del Interior Edmundo Pérez Zujovich.



EL Gral. Ibáñez, siendo Presidente de la República en su segundo período, usó el uniforme de General de Carabineros en ceremonia oficial del aniversario Institucional, como gesto de cercanía y afecto con la institución a la cual él había dado vida, como lo muestra la fotografía derecha, posando en el Palacio de la Moneda.

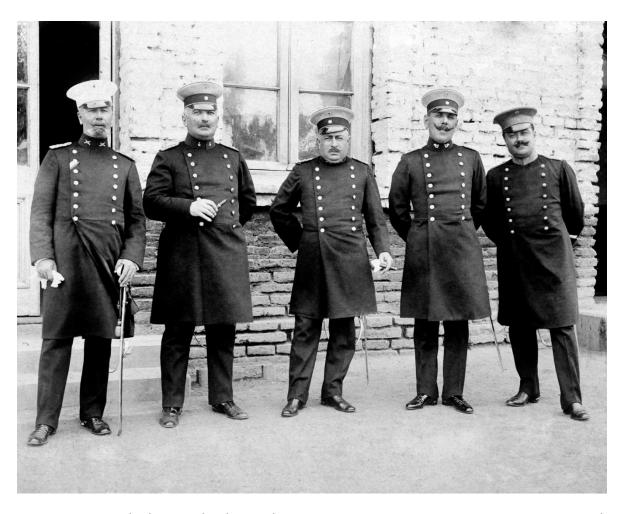
SE ACOMPAÑA, POR SEPARADO, ARCHIVO PDF CONTENIENDO INFORMACIÓN ATINENTE A LA FUSIÓN DE CARABINEROS. DOCUMENTO HISTÓRICO.



Ibáñez, Cdte. Del Cuerpo acompañado del Prefecto de Policía de Stgo. Manuel Concha Pedregal (uniforme azul oscuro), después de la fusión CONCHA PEDREGAL que venía de la Policía Fiscal, pasó a ser Coronel, y por su experiencia y aporte, fue ascendido en 1931 a General de Carabineros, el Primer General y Primer General Director de Carabineros de Chile .Ojo: cabe preguntarse qué pasó desde el 27 de abril 1927 a ese año 31 en que Concha asciende a General, bueno , durante esos años Carabineros de Chile estuvo al mando de 5 DIRECTORES GENERALES, Generales y Crles. De Ejército.



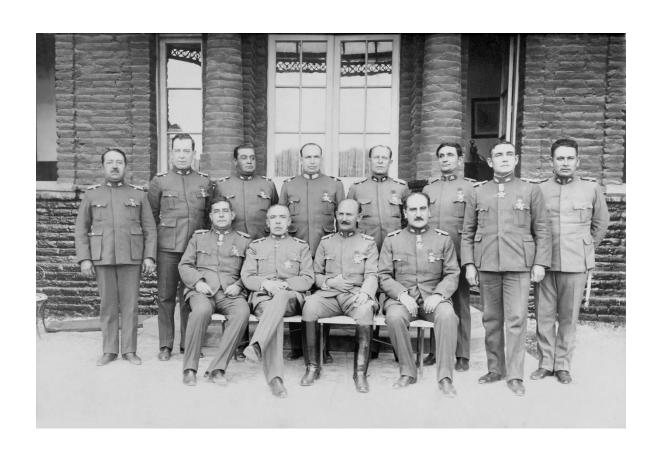


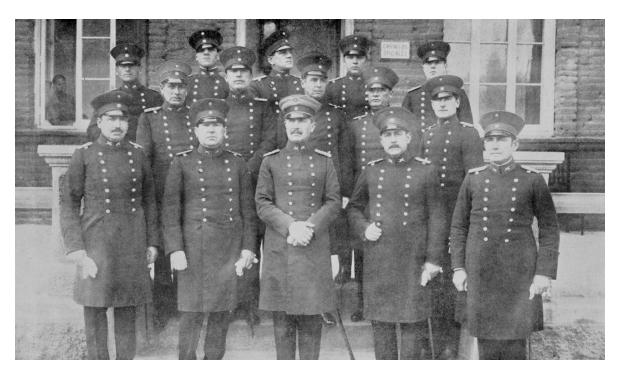


Primer Director de la Escuela de Carabineros como Mayor, y posteriormente como Crl. Comandante General del Cuerpo de Carabineros CRL FRANCISCO FLORES RUIZ, además autor de la letra del himno de Carabineros y padre del afamado autor nacional FRANCISCO FLORES DEL CAMPO.

El Crl. Flores fue fundamental, comandó el Cuerpo desde 1909 hasta el año 1921; durante su larga y fructífera jefatura el Cuerpo se consolidó como institución policial de gran eficiencia, en 1919 obtuvo la dictación de la Ley 3.547, que dio estabilidad al cuerpo fijando su dotación permanente de personal, sueldos y montepíos. (En la foto, es quien tiene un puro en la mano, a su lado el Crl. (E) parches de Caballería, RAFAEL TOLEDO TAGLE (de Bigotes), quien cumplió con éxito comisión de servicio 5 años, como Prefecto de la Policía Fiscal de Santiago hasta el año 1921, en que regresó al Ejercito y ascendió a General de Brigada.

Las siguientes 3 fotografías corresponden a Jefes y Oficiales del CUERPO DE CARABINEROS frente al casino de Oficiales de la escuela de Carabineros. (Años antes de la fusión)







BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO XCVI

Abril de 1927

SANTIAGO DE CHILE
Direccion Jeneral de Talleres Fiscales de Prisiones
Seccion Imprenta

Tomese razon, comuniquese, publiquese e insértese en el Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.

C. IBAÑEZ DEL C.

Cárlos Frodden.

Fusiona los servicios de policías i carabineros con el nombre de «Carabineros de Chile»

Núm. 2,484.

Santiago, 27 de Abril de 1927.

Considerando:

1.º Que el servicio de órden i seguridad interna de la República se encuentra entregado a las Policías Fiscales, Policías Comunales i

Cuerpo de Carabineros;

2.º Que todas estas fuerzas tienen una misma finalidad cual es la de asegurar el órden de las ciudades, campos i comunas rurales i, en cambio, obedecen a autoridades distintas, tienen organizaciones diversas i están sujetas a disposiciones de distinta índole, con grave perjuicio para la unidad del servicio;

3.º Que las circunstancias del considerando

anterior determinan un servicio deficiente i dificultan la espedicion de las órdenes i la cooperacion en el desempeño de los distintos

funcionarios del órden;

4.º Que las Policías Comunales han sido, en gran parte, destinadas a servir fines políticos e intereses personales, lo que ha significado la contratación de personal sin competencia o sin las condiciones necesarias para la importante función a que están destinadas;

5.º Que es condicion esencial de este Gobierno reforzar el principio de autoridad, lo que implica la necesidad imperiosa de tener ajentes de órden público, capacitados moral, física e intelectualmente para el desempeño de sus funciones diarias; i

6.º La necesidad de dar a estos servicios la organizacion i distribucion lójica que resultan de los considerandos anteriores i lo dispuesto por el artículo 15 de la Lei 4,113, de

25 de Enero del presente año,

He acordado i decreto:

1.º Fusiónense los servicios de Policías i Carabineros, formando con su personal, dependencias, armamentos i demas elementos, una sola Institucion que llevará el nombre de «Carabineros de Chile»;

2.º Estas fuerzas así fusionadas, se organizarán en Escuadrones, grupos i Rejimientos, euva distribucion, dotaciones, obligaciones i atribuciones se detallarán en los reglamentos que se dictarán al efecto por el Ministerio del Interior:

3.º Para la organizacion de estas fuerzas fusionadas servirán de base las tropas en actual servicio en cada provincia i departamento, tanto de Policías Fiscales i Carabineros como de Policías Comunales, que se resuelva incorporar desde luego a Carabineros;

4.º En cada departamento, cuya fuerza permita la organizacion de mas de un Escuadron, se formarán grupos de Carabineros, que podrán constar de dos o tres Escuadrones i Rejimientos pudiendo ser hasta seis;

5.º En cada provincia habrá, por lo ménos, un Rejimiento de Carabineros, de tantos Escuadrones como Departamentos tenga i cuya dotacion se consignará en el Reglamento res-

pectivo.

Estas unidades tendrán a su cargo la seguridad i el órden de todo el departamento, incluso los campos i caminos pertenecientes a

la jurisdiccion:

6.º En las grandes ciudades, como Santiago i Valparaiso, las fuerzas fusionadas se constituirán en Cuerpos de dos o mas Rejimientos:

7.º Los Intendentes de Provincia, de acuerdo con el Jefe de Carabineros Provincial, propondrán al Gobierno la disolucion de las Policías Comunales que deban ser reemplazadas

por Carabineros.

Las Municipalidades, de acuerdo con la Lei, concurrirán con las dos terceras partes del monto de gastos que ocasione el mantenimiento de los Carabineros de su jurisdiccion, pago que deberán hacer por meses, semestres o años anticipados, depositando dichos fondos, por ahora, en las respectivas administraciones de Caja del Cuerpo;

8.º El reclutamiento de tropa de Carabine-

ros, se hará en Santiago:

9.º Las fuerzas destinadas al servicio de investigaciones se organizarán como las de órden i dependerán del Jefe del Cuerpo de cada provincia, sin perjuicio de la relacion directa que deben mantener sus Jefes con el Ministro del Interior:

10. Los Jefes de Carabineros de cada provincia dependerán del Ministerio del Interior para los efectos de la disciplina, administracion i reclutamiento i del Intendente de la provincia para la atencion de sus funciones policiales.

Los Jefe de Carabineros departamentales dependerán del Jefe de Carabineros de la pro vincia respectiva en lo referente a asuntos de disciplina, administracion i reclutamiento i del Gobernador en el desempeño de sus funciones profesionales. En las Comunas depen-

derán en igual forma, del Alcalde;

rr. Es deber primordial del Jefe de Carabineros de la provincia, que a su vez dirijirá el servicio policial del departamento donde reside, mantenerse constantemente en relacion personal con el Intendente; igual deber tendrá el Jefe de departamento i de Comuna rural para con los Gobernadores i Alcaldes.

Por su parte, el Intendente, Gobernador o Alcalde, trasmitirá sus órdenes por escrito o personalmente al Jefe de Carabineros a sus órdenes. Estas órdenes comprenderán disposiciones jenerales sobre el servicio policial i no detalles para el procedimiento (distribucion

del personal, empleo de la fuerza, etc.);

r2. El Reglamento de dotacion de Paz consultará en cada Escuadron hasta dos plazas especiales de sarjentos segundos, vice-sarjentos primeros, i Alférez, plazas que serán ocupadas esclusivamente por los actuales Comandantes de Policía Comunal acreedores a esta destinacion, por sub-oficiales retirados del Ejército con mas de quince años de servicios i por aspirantes a Oficiales de Carabineros con sus requisitos cumplidos para ascender a Oficial i con mas de dieciocho meses de servicios en tropa como aspirantes;

13. Este personal de plazas especiales sólo podrá ascender en las vacantes que se produz-

can en las mismas plazas;

14. El sueldo del personal retirado del Ejército se formará con el 50 % de su pension i el sueldo correspondiente al grado con que se contrate o vice-versa, segun opte el interesado al firmar su contrato; i

15. Los retirados del personal de las Policías Fiscales que pasan a formar parte del Cuerpo de Carabineros, continuarán rijiéndo-

se por las leyes policiales.

Tômese razon, comuniquese, publiquese e insértese en el Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.

C. IBAÑEZ DEL C.

Cárlos Frodden.

Junta de Vecinos. —Se designa para la Comuna de Valparaiso

Núm. 2,509.

Santiago, 29 de Abril de 1927.

Teniendo presente que las elecciones de mu-